

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 14 de septiembre de 2023, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvasse proveer.

Armenia, noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 20230021500
Filiación con solicitud de vocación
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida mediante apoderada judicial por GUSTAVO ADOLGO ZULUAGA contra los Herederos Determinados HERNANDO ZULUAGA GOMEZ Y YOLANDA ZULUAGA GOMEZ y Herederos Indeterminados del causante JOSE GUSTAVO o GUSTAVO ZULUAGA GARCIA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

En virtud a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, con solicitud de efectos patrimoniales, promovida mediante apoderada judicial por GUSTAVO ADOLGO ZULUAGA contra los Herederos Determinados HERNANDO ZULUAGA GOMEZ Y YOLANDA ZULUAGA GOMEZ y Herederos Indeterminados del causante JOSE GUSTAVO o GUSTAVO ZULUAGA GARCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. –

CUARTO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a los demandados HERNANDO ZULUAGA GOMEZ Y YOLANDA ZULUAGA GOMEZ, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente a la parte pasiva, del auto admisorio y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE GUSTAVO o GUSTAVO ZULUAGA GARCIA, de conformidad con LA Ley 2213 de 2022, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si ello hubiere lugar.

SEXTO: Conforme al numeral dos (2) del artículo 386 del Código General del Proceso, se dispone la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, con la presencia de todas las partes. Se advierte al extremo pasivo, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

Para efectos de tomar la muestra de ADN, se requiere al demandante para que señale el lugar exacto donde se encuentran inhumados los restos del señor JOSE GUSTAVO o GUSTAVO ZULUAGA GARCIA, a efectos de ordenar su exhumación cuyos gastos, corren a cargo de la parte interesada.

Si es absolutamente imposible disponer de dicha información, la obtención del perfil genético del presunto padre fallecido, se deduce a partir de los perfiles genéticos de los familiares más informativos que en su orden son:

En primer lugar, los abuelos paternos (ambos), en segundo lugar, los hijos biológicos del fallecido con sus respectivas madres y en tercer lugar los hermanos paternos.

SEPTIMO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora CAROLINA CARDENAS BARAHONA, para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7cab0c9a6edcbdfd131d87ef508291a78c80c42c78ab226de5e9b93bdcc1c2**

Documento generado en 13/11/2023 09:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>